

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 10 de septiembre de 2009.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Comercializadora Melo, C. por A.
Abogado:	Dr. Carlos Porfirio Romero Ángeles.
Recurrido:	American Properties Corp.
Abogados:	Dr. Sebastián Jiménez Báez, Dra. Tania Castillo Báez y Lic. Práxedes Castillo Báez.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*No ha lugar.*

Audiencia pública del 14 de diciembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Comercializadora Melo, C. por A., organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-82468-9 y asiento social ubicado en la calle K, local núm. 05, Zona Industrial de Haina, en la provincia San Cristóbal, debidamente representada por su presidenta, Yolanda de los Ángeles Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0130330-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la ordenanza civil núm. 45-2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 30 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Porfirio Romero Ángeles, abogado de la parte recurrente, Comercializadora Melo, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 9 de septiembre de 2011, suscrito por el Lcdo. Práxedes Castillo Báez y los Dres. Sebastián Jiménez Báez y Tania Castillo Báez, abogados de la parte recurrida, American Properties Corp.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de febrero de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por la entidad Pan American Properties Corp., la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia núm. 00073-2009, de fecha 23 de febrero de 2009, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Se debe DECLARAR como al efecto DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación por daños y perjuicios incoada por la entidad comercial PAN AMERICAN PROPERTIES CORP., contra la razón social COMERCIALIZADORA MELO, C. POR A. por haber sido hecha de conformidad con las normas procesales vigentes, en cuanto al fondo; **SEGUNDO:** Que debe CONDENAR como al efecto CONDENA, a la razón social COMERCIALIZADORA MELO, C. por A, al pago de una indemnización por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANO (sic) (RD\$5,000,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios causados a la entidad comercial PAN AMERICAN PROPERTIES CORP.; **TERCERO:** Se DECLARAR regular y válida en cuanto a la forma, la demanda reconventional en reparación por daños y perjuicios incoada por la entidad comercial COMERCIALIZADORA MELO, C. por A., contra la razón social PAN AMERICAN PROPERTIES CORP., por haber sido hecha de conformidad con las normas procesales vigentes, en cuanto al fondo se rechaza por improcedente, infundada pero sobre todo por falta de pruebas; **CUARTO:** Que debe CONDENAR como al efecto CONDENA, a la razón social COMERCIALIZADORA MELO, C. por A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los doctores TANIA M. CASTILLO BÁEZ, SEBASTIAN M. JIMÉNEZ BÁEZ, PATRICIA MENA STURLA y la licenciada JORETTE N. NAVARRO MILIÁN, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** Que debe COMISIONAR como al efecto COMISIONA, al ministerial DIOMEDES CASTILLO MORETA, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; b) no conforme con dicha decisión, Pan American Properties Corp., la recurrió en apelación, mediante acto núm. 874-2009 de fecha 5 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Diómedes Castillo Moreta, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal y demandó su suspensión mediante acto núm. 69-2010 de fecha 9 de febrero de 2010, instrumentado por el mismo ministerial, demanda que fue decidida por el presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal en fecha 10 de septiembre de 2009, mediante la ordenanza civil núm. 45-2009, ahora recurrida en casación, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara buena y válida en la forma, la demanda en suspensión de la ejecución provisional interpuesta por PAN AMERICAN PROPERTIES, CORP., contra la ordenanza número 01136-2009, dictada en atribuciones de referimiento, por la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, en fecha 4 de junio de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente ordenanza sobre referimientos; **SEGUNDO:** Ordena en cuanto al fondo, la suspensión de la ejecución provisional de la ordenanza número 01136-2009 de fecha 4 de junio de 2009, ordenada en el ordinal cuarto de dicha ordenanza; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada COMERCIALIZADORA MELO C. POR A., por improcedentes e infundadas; **CUARTO:** Condena a la parte demandada COMERCIALIZADORA MELO, C. POR A., al pago de las costas, con distracción a favor de los Dres. TANIA M. CASTILLO BÁEZ, SEBASTIÁN JIMÉNEZ BÁEZ Y PATRICIA MENA STURLA, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que el recurrente propone contra la ordenanza impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Incorrecta aplicación del derecho. **Segundo Medio:** Falta de motivación y de base legal, violación del artículo 141 del Código Procedimiento Civil”;

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza recurrida en casación fue dictada por el presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, con relación a una demanda interpuesta por Pan American Properties Corp., contra Comercializadora Melo, C. por A., con el objetivo de que se suspendiera la ejecución provisional de la sentencia civil núm. 01136-2009, de fecha 4 de junio de 2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto por el mismo demandante contra la sentencia cuya suspensión se demandó, recurso que fue interpuesto mediante acto núm. 874-2009 de fecha 5 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Diómedes Castillo Moreta, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, todo en virtud de las atribuciones que los artículos 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978 le confieren al presidente de la corte de apelación para suspender la ejecución de las sentencias dictadas en primera instancia en curso de la instancia de la apelación;

Considerando, que en la actualidad la ordenanza núm. 45-2009, objeto del presente recurso de casación, está desprovista de toda eficacia jurídica y procesal debido a que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, decidió el referido recurso de apelación mediante sentencia núm. 17-2010, dictada el 16 de febrero de 2010, resultando que la ordenanza ahora impugnada constituye una decisión de carácter eminentemente provisional cuya eficacia está circunscrita al contexto procesal en que se desenvuelve la instancia de la apelación, la cual está delimitada por la notificación del acto contentivo del recurso de apelación y la emisión de la sentencia de la alzada ya que, en derecho procesal civil, la instancia judicial, que está constituida por los actos y formalidades procesales propios de cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia, se inicia mediante la notificación de la demanda o recurso que apodera a la jurisdicción y se extingue con la emisión de la decisión que desapodera definitivamente al tribunal;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha sostenido el criterio constante de que en estas circunstancias el recurso de casación interpuesto contra la ordenanza que decide la demanda en suspensión carece de objeto y no ha lugar a estatuir sobre aquél, ya que una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte quedan totalmente aniquilados, tal como sucede en la especie y por lo tanto, procede declarar que no ha lugar a estatuir con relación al presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado de oficio la decisión pronunciada en virtud de lo que establece el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, por carecer de objeto, sobre el recurso de casación interpuesto por Comercializadora Melo, C. por A., contra la ordenanza civil núm. 45-2009, dictada el 10 de septiembre de 2009, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.